

A despacho 30 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, treinta de junio de dos mil veintitrés.

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la Resolución No.121 del 16/05/2023, recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad¹.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8840d6d0ffdaeebdb365e4e3f5fcc3c499023f780998fb83b7a2c5cf133fff1c
Documento generado en 04/07/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 25-26

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 102 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

resolución 128 del 25-05-2023 Orip Pereira

Ana Maria Castañeda Orozco <ana.castaneda@supernotariado.gov.co>

Mar 30/05/2023 9:23

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (185 KB)

resolucion 128 del 25-05-2023.pdf;

Buenos días, adjunto envío resolución 128 del 25-05-2023 Orip Pereira, con la que se resuelve solicitud de caducidad.

Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA OROZCO

Coordinadora Área Jurídica

Oficina de Registro Pereira

Av 30 de Agosto No 37-24

Teléfono: +56 (6) 3361919 - ext 4231

Email: ana.castaneda@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

cid:image004.png@01D07688.EA542FC0

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



RESOLUCION N° 128
290-AA-2023-

Por medio de la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción, de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 Ley 1579/2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Pereira, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, el artículo 64 de la Ley 1579 del 01 de Octubre de 2012 y las Instrucciones administrativas N°08 del 30 de Septiembre de 2022 de la SNR y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día 17 de Mayo de 2023, mediante escrito presentado en esta oficina, la señora MARIA DORIS CARDONA CARDONA y el señor HELI DE JESUS QUICENO TABARES manifestaron que son propietarios inscritos en el folio de matrícula 290-133985, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, solicito CADUCIDAD de la inscripción de las medidas cautelares que constan como anotaciones Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 en el folio 290-133985 ordenadas así:

- La primera como inscripción de Demanda en favor del señor José Arístides Orrego Virgen, por oficio N° 290 del 7 de marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La segunda como inscripción de Demanda en favor del señor Luis Isaac Arias, por oficio N° 319 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La tercera como inscripción de Demanda en favor del señor José Ricaute Orlas Lemus, por oficio N° 299 del 8 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La cuarta como inscripción de Demanda en favor del señor Jairo Martínez López, por oficio N° 317 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La quinta como inscripción de Demanda en favor del señor Alfonso Loaiza Londoño, por oficio N° 345 del 17 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La sexta como inscripción de Demanda en favor del señor Gildardo Galvis González, por oficio N° 350 del 21 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.
- La séptima como inscripción de Demanda en favor del señor Bernardo Hernández Mejía, por oficio N° 318 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

128

-La octava como inscripción de Demanda en favor del señor Marco Tulio Hernández Velásquez, por oficio N° 381 del 4 de Abril de 1995 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.

-La novena como inscripción de Demanda en favor de la señora Rosalba Aguirre López o De López, por oficio N° 478 del 20 de Abril de 1995 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira.

-La décima como inscripción de Demanda en favor del señor Enrique De Jesús Vélez Moreno, por oficio N° 376 del 24 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

-La once como inscripción de Demanda inscrita a nombre de María Camila Restrepo Restrepo, por oficio N° 467 del 19 de Abril de 1995 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira.

-La doce como inscripción de Demanda en favor del señor Didier De Jesús Gómez Jaramillo, por oficio N° 393 del 06 de Abril de 1995 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.

-La trece como inscripción de Demanda en favor del señor Ramón Elías Orlas Montoya, por oficio N° 320 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

-La catorce como inscripción de Demanda en favor del señor Jorge Enrique Parra Londoño, por oficio N° 125 del 12 de Junio de 1995 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

Que dichas medidas fueron inscritas en el folio 290-134026 en las anotaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Que para que opere la figura de la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales se debe cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022 de la SNR:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de La Ley 1579/2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decreto y el número de oficio por medio del cual se ordenó su inscripción, teniendo en cuenta que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

128

- d. Mandato debidamente conferido, cuando se actué por medio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como el número de teléfono fijo o celular.
- f. No ser una medida cautelar decretada en el marco de los procesos de extinción de dominio
- g. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

Para el caso concreto que nos ocupa, se advierte que, existe solicitud por escrito radicada el 17 de mayo de 2023 a la que se asignó consecutivo 2902023ER00157, y fue presentada en esta oficina por la señora MARIA DORIS CARDONA CARDONA y el señor HELI DE JESUS QUICENO TABARES quienes son propietarios inscritos como se observa en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133985.

Igualmente se revisaron por un lado, las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 290-133985, y por otro, la radicación documental de esta ORIP, con el fin de verificar que no existiera hasta la fecha de expedición de esta resolución algún documento u orden, que haya renovado o prorrogado la medida ordenada a favor de los señores José Arístides Orrego Virgen, Luis Isaac Arias, José Ricaute Orlas Lemus, Jairo Martínez López, Alfonso Loaiza Londoño, Gildardo Galvis González, Bernardo Hernández Mejía, Marco Tulio Hernández Velásquez, señora Rosalba Aguirre López o De López y señores Enrique De Jesús Vélez Moreno, María Camila Restrepo Restrepo, Didier De Jesús Gómez Jaramillo, Ramón Elías Orlas Montoya y Jorge Enrique Parra Londoño.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira,

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

128
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Inscripción de Demanda en Proceso Ordinario inscritas como anotaciones de Demanda 01, Demanda 02, Demanda 03, Demanda 04, Demanda 05, Demanda 06, Demanda 07, Demanda 08, Demanda 09, Demanda 10, Demanda 11, Demanda 12, Demanda 13 y Demanda 14 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133985 en ocasión del escrito radicado por la señora MARIA DORIS CARDONA CARDONA y el señor HELI DE JESUS QUICENO TABARES propietarios de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar con esta Resolución la anotación 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria 290-133985, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a la señora MARIA DORIS CARDONA CARDONA y el señor HELI DE JESUS QUICENO TABARES a la dirección electrónica autorizada caritoquicenocardona@hotmail.com.

Comunicar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas cautelares por oficios N° 290 del 7 de marzo de 1995 DE: José Arístides Orrego Virgen A: Inversiones Maraya Ltda, N° 319 del 13 de marzo de 1995 DE: Luis Isaac Arias A: Inversiones Maraya Ltda, N° 299 del 8 de marzo de 1995 DE: José Ricaute Orlas Lemus A: Inversiones Maraya Ltda, N° 317 del 13 de marzo de 1995 DE: Jairo Martínez López A: Inversiones Maraya Ltda, N° 345 del 17 de marzo de 1995 DE: Alfonso Loaiza Londoño A: Inversiones Maraya Ltda, N° 350 del 21 de marzo de 1995 DE: Gildardo Galvis González A: Inversiones Maraya Ltda, N°

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co



128

318 del 13 de marzo de 1995 DE: Bernardo Hernández Mejía A: Inversiones Maraya Ltda, N° 376 del 24 de marzo de 1995 DE: Enrique De Jesús Vélez Moreno A: Inversiones Maraya Ltda, N° 320 del 13 de marzo de 1995 DE: Ramón Elías Orlas Montoya A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas por oficios N° 478 del 20 de abril de 1995 DE: Rosalba Aguirre López o De López A: Inversiones Maraya Ltda y N° 467 del 19 de abril de 1995 DE: María Camila Restrepo Restrepo A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas por oficios N° 381 del 4 de abril de 1995 DE: Marco Túlio Hernández Velásquez A: Inversiones Maraya Ltda y N° 393 del 6 de abril de 1995 DE: Didier De Jesús Gómez Jaramillo A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comunicar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira quien ordenó su medida por oficio N° 125 del 12 de Junio de 1995 DE: Jorge Enrique Parra Londoño A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CUMPLASE, Dada en Pereira, a los

25 MAY 2023

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira

Proyecto: Juan L.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

6/3

1970

Resolucion de caducidad

Ana Maria Castañeda Orozco <ana.castaneda@supernotariado.gov.co>

Jue 18/05/2023 14:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (180 KB)

resolucion 121 del 16-05-2023.pdf;

buenas tardes, adjunto envío resolución que resuelve caducidad N°121 del 16-05-2023 orip Pereira para su conocimiento

Cordialmente,

ANA MARIA CASTAÑEDA OROZCO

Coordinadora Área Jurídica

Oficina de Registro Pereira

Av 30 de Agosto No 37-24

Teléfono: +56 (6) 3361919 - ext 4231

Email: ana.castaneda@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

cid:image004.png@01D07688.EA542FC0

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



RESOLUCION N° 121

290-AA-2023-

Por medio de la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción, de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 Ley 1579/2012.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Pereira, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere, el artículo 64 de la Ley 1579 del 01 de Octubre de 2012 y las Instrucciones administrativas N°08 del 30 de Septiembre de 2022 de la SNR y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día 11 de Mayo de 2023, mediante escrito presentado en esta oficina, la señora LEIDY CAROLINA MEJIA OSORIO manifestó que es propietaria inscrita en el folio de matrícula 290-134026, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, solicito CADUCIDAD de la inscripción de las medidas cautelares que constan como anotaciones Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 en el folio 290-134026 ordenada la primera como inscripción de Demanda en favor del señor José Arístides Orrego Virgen, por oficio N° 290 del 7 de marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la segunda como inscripción de Demanda en favor del señor Luis Isaac Arias, por oficio N° 319 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la tercera como inscripción de Demanda en favor del señor José Ricaute Orlas Lemus, por oficio N° 299 del 8 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la cuarta como inscripción de Demanda en favor del señor Jairo Martínez López, por oficio N° 317 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la quinta como inscripción de Demanda en favor del señor Alfonso Loaiza Londoño, por oficio N° 345 del 17 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la sexta como inscripción de Demanda en favor del señor Gildardo Galvis González, por oficio N° 350 del 21 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la séptima como inscripción de Demanda en favor del señor Bernardo Hernández Mejía, por oficio N° 318 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la octava como inscripción de Demanda en favor del señor Marco Tulio Hernández Velásquez, por oficio N° 381 del 4 de Abril de 1995 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, la novena como inscripción de Demanda en favor de la señora Rosalba Aguirre López o De López, por oficio N° 478 del 20 de Abril de 1995 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, la décima como inscripción de Demanda en

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

121

favor del señor Enrique De Jesús Vélez Moreno, por oficio N° 376 del 24 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, la once como inscripción de Demanda inscrita a nombre de Inversiones Maraya Ltda, por oficio N° 467 del 19 de Abril de 1995 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, la doce como inscripción de Demanda en favor del señor Didier De Jesús Gómez Jaramillo, por oficio N° 393 del 06 de Abril de 1995 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, la trece como inscripción de Demanda en favor del señor Ramón Elías Orlas Montoya, por oficio N° 320 del 13 de Marzo de 1995 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira y la catorce como inscripción de Demanda en favor del señor Jorge Enrique Parra Londoño, por oficio N° 125 del 12 de Junio de 1995 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

Que dichas medidas fueron inscritas en el folio 290-134026 en las anotaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Que para que opere la figura de la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales se debe cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y la N°09 del 2 de Noviembre de 2022 de la SNR:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de La Ley 1579/2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decreto y el número de oficio por medio del cual se ordenó su inscripción, teniendo en cuenta que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.
- d. Mandato debidamente conferido, cuando se actué por medio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como el número de teléfono fijo o celular.
- f. No ser una medida cautelar decretada en el marco de los procesos de extinción de dominio

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda**

Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24

Teléfono: (6) 3133143313

E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

g. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

Para el caso concreto que nos ocupa, se advierte que, existe solicitud por escrito radicada el 11 de mayo de 2023 a la que se asignó consecutivo 2902023ER00143, y fue presentada en esta oficina por la señora LEIDY CAROLINA MEJIA OSORIO quien es propietaria inscrita como se observa en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria 290-134026.

Igualmente se revisaron por un lado, las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 290-134026, y por otro, la radicación documental de esta ORIP, con el fin de verificar que no existiera hasta la fecha de expedición de esta resolución algún documento u orden, que haya renovado o prorrogado la medida ordenada a favor de los señores José Arístides Orrego Virgen, Luis Isaac Arias, José Ricaute Orlas Lemus, Jairo Martínez López, Alfonso Loaiza Londoño, Gildardo Galvis González, Bernardo Hernández Mejía, Marco Túlio Hernández Velásquez, señora Rosalba Aguirre López o De López y señores Enrique De Jesús Vélez Moreno, Inversiones Maraya Ltda, Didier De Jesús Gómez Jaramillo, Ramón Elías Orlas Montoya y Jorge Enrique Parra Londoño.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Inscripción de Demanda en Proceso Ordinario inscritas como anotaciones de Demanda 01, Demanda 02, Demanda 03, Demanda 04, Demanda 05, Demanda 06, Demanda 07, Demanda 08, Demanda 09, Demanda 10, Demanda 11, Demanda 12, Demanda

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

121

13 y Demanda 14 del folio de matrícula inmobiliaria 290-134026 en ocasión del escrito radicado por la señora LEIDY CAROLINA MEJIA OSORIO propietaria de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar con esta Resolución la anotación 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria 290-134026, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre y N°9 del 02 de Noviembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a la señora LEIDY CAROLINA MEJIA OSORIO a la dirección electrónica autorizada erika.osorio.rodriguez@gmail.com y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas cautelares por oficios N° 290 del 7 de marzo de 1995 DE: José Arístides Orrego Virgen A: Inversiones Maraya Ltda, N° 319 del 13 de marzo de 1995 DE: Luis Isaac Arias A: Inversiones Maraya Ltda, N° 299 del 8 de marzo de 1995 DE: José Ricaute Orlas Lemus A: Inversiones Maraya Ltda, N° 317 del 13 de marzo de 1995 DE: Jairo Martínez López A: Inversiones Maraya Ltda, N° 345 del 17 de marzo de 1995 DE: Alfonso Loaiza Londoño A: Inversiones Maraya Ltda, N° 350 del 21 de marzo de 1995 DE: Gildardo Galvis González A: Inversiones Maraya Ltda, N° 318 del 13 de marzo de 1995 DE: Bernardo Hernández Mejía A: Inversiones Maraya Ltda, N° 376 del 24 de marzo de 1995 DE: Enrique De Jesús Vélez Moreno A: Inversiones Maraya Ltda, N° 320 del 13 de marzo de 1995 DE: Ramón Elías Orlas Montoya A: Inversiones Maraya Ltda; al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas por oficios N° 478 del 20 de abril de 1995 DE: Rosalba Aguirre López o De López A: Inversiones Maraya Ltda y N° 467 del 19 de abril de 1995 A: Inversiones Maraya Ltda; al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira quien ordeno las medidas por oficios N° 381 del 4 de abril de 1995 DE: Marco Túlio Hernández Velásquez A: Inversiones Maraya Ltda y N° 393 del 6 de abril de 1995 DE: Didier De Jesús Gómez Jaramillo A: Inversiones Maraya Ltda; al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira quien ordenó su medida por oficio N° 125 del 12 de Junio de 1995 DE: Jorge Enrique Parra Londoño A: Inversiones Maraya Ltda, a la dirección de correo electrónico j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda

Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24

Teléfono: (6) 3133143313

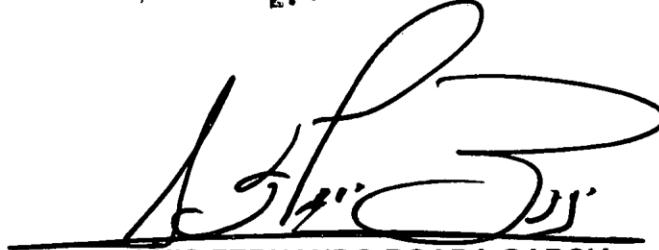
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

121

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CUMPLASE, Dada en Pereira, a los

16 MAY 2023



LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira

Proyecto: Juan L.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pereira - Risaralda
Dirección: Avenida 30 de Agosto No. 37 - 24
Teléfono: (6) 3133143313
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

